Modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de permitir la denuncia anónima de los delitos tipificados en la ley que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

Boletín N°10944-07

Honorable Cámara:

Tengo a bien someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que, en lo esencial, propone que en los delitos de trafico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se contemple la denuncia anónima como forma de dar inicio a la investigación y posterior persecución penal.

Es de público conocimiento los altos índices de delincuencia que detenta nuestro País, en especial de aquellos delitos de narcotráfico, que en los últimos años ha llegado a cifras altísimas, logrando el 2014 incautarse, según el propio registro del Ministerio Público, más de 1.100 millones de pesos, lo que da cuenta del lamentable crecimiento constante en la permanencia del ilícito, tomando especial consideración que en el año 2012 se logró incautar 773 millones de pesos en estupefacientes.

El crecimiento explosivo del delito obedece, bajo mi criterio, básicamente a ciertos elementos fundamentales, como lo son, un crecimiento en la actividad productiva de droga, una mayor organización

delictual y la dificultad del órgano persecutor de iniciar una caza penal en contra de estas verdaderas bandas, que se traduce, entre otras razones, por la casi nula cooperación que existe de los particulares en denunciar estos actos. Evidentemente que es imposible exigir a los particulares que sean los responsables de la impunidad del tráfico de droga, pero sin duda éstos tendrían una mayor participación si se les da el debido resguardo y anonimato en las denuncias, logrando así que el delincuente no pueda tener conocimiento alguno de quien fue su denunciante.

Si bien el Gobierno a través de la plataforma "Denuncia Seguro" instauró la modalidad de poder denuncia en forma anónima, esta no ha sido contemplada en nuestra legislación por lo que al no cumplir los requisitos contemplados en el Código Procesal Penal, específicamente en su artículo 174, dicha denuncia carece de fuerza probatoria, toda vez que sería ilícita.

En efecto el artículo 174 del Código Procesal Penal señala: *"Forma y contenido de la denuncia. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante.*

En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego"

Es así como la denuncia anónima se contrapone con los requisitos que establece el propio legislador, siendo por lo mismo ilegal y debiendo ser declarada nula en juicio, lo que acarrea la libertad del imputado toda vez que no existiría una causal que dé pie a iniciar la persecución penal a menos evidentemente que exista una detención al momento mismo de la comisión del delito. Lo señalado no es simple retórica, en efecto, son reiterados los casos que el Ministerio Público está obligado a no perseverar con la investigación por falta de requisitos en la denuncia, siendo por lo mismo sobreseído el caso y quedando el delincuente en la más absoluta impunidad, todo por no existir una norma que regule la denuncia anónima.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta lógico aseverar que la norma descrita en nuestro Código Procesal Penal obedece a un criterio de imparcialidad y objetividad, toda vez que no corresponde que se pueda perseguir o investigar a cualquier persona basándose en una denuncia anónima y sin registro alguno, ya que daría lugar a abusos o posibles faltas de probidad que de ninguna forma estaría dispuesto a avalar. Sin

embargo también resulta lógico señalar que cualquier persona que viva en un lugar sumergido en la droga y "secuestrados" por verdaderas "empresas del narcotráfico" no estaría dispuesta a denunciarlos si con posterioridad se tendría que conocer su identidad ya que pondría su vida y la de sus familiares en peligro. Por lo mismo es nuestro deber empoderar a nuestra ciudadanía para erradicar el tráfico de estupefacientes, tomando especial consideración la escasa eficiencia que ha existido para perseguir y condenar a estos delincuentes, transformándose por lo mismo en uno de los delitos con mayor crecimiento en nuestro país y que por medio del presente proyecto se pretende disminuir.

Es por ello que el motivo de la presente moción es proponer que se establezca la denuncia anónima en los casos de delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas como forma de dar inicio a la investigación, con la finalidad de proteger y amparar a quienes deseen denunciar estos hechos delictuales.

POR TANTO,

El diputado que suscribe viene en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el artículo 174 del Código Procesal Penal, lo siguiente: Agréguese un nuevo inciso final “Sin perjuicio, en el caso que el delito sea de aquellos regulados en la ley que sanciona el trafico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se podrá efectuar la denuncia en forma anónima y sin registro alguno”

JORGE TARUD DACCARETT
Diputado de la República